

General Roca, 30 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-04458-P-0000 (2RO-3832-JE2023) - CABAÑARES ANAHI LUZ S/ DETENIDA EN UNIDAD CARCELARIA, traído a despacho para resolver acción de habeas corpus.

**CONSIDERANDO:**

I- Que el defensor de la condenada A.L.C., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar "...II. *Que SS se haga presente en el lugar de alojamiento de nuestra defendida, en horas nocturna, donde las temperaturas son extremas y constate las condiciones de detención. III. Se resuelva la situación planteada en un plazo de 48 horas debido a que se viene solicitando desde el mes de marzo y/o fije inmediata audiencia para tratar la prisión domiciliaria sin importar día y horario...*"

Que consta en autos que se gestionó entrega de frazadas a la interna la cuales la misma aduce ser alérgica, que no obra en autos constancias médicas de los dichos de la misma .

En fecha 24/04 se solicitó a la Defensa acredite constancias médicas sin informar nada, hasta la fecha en que agrega un oficio de fecha 29/04/2026 en que solicitó información a la Unidad de detención en que el Suscripto, suspendió la audiencia dispuesta hasta que acredite, mediante constancias médicas idóneas, que la afección alegada (alergia) impide la utilización de la frazada provista por el Servicio Penitenciario Provincial.

Por lo que hasta tanto la Defensa acredite lo requerido, la Unidad de detención deberá ofrecer nuevamente las frazadas que fueron rechazadas por la interna y solicitar al Establecimiento de detención, remita el acta de entrega del caloverdor que posee en la celda, conforme lo informado mediante Oficio 2219 DG3-T .

II- Sin perjuicio de lo ya ordenado, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que la causante se encuentra detenida a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

**RESUELVO:**

I- **RECHAZAR** la acción intentada por la Defensa de la interna A.L.C., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional ).

II- **ORDENAR al Director del EEP nro. 2** ofrezca nuevamente la entrega de frazadas a la interna bajo constancia de entrega y remita el acta de entrega del caloventor.

III- **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Fiscal en los términos del articulo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV- **REQUIERASE** a la Dirección del Hospital local diligencie el Oficio que se adjunta enviado por la Defensoría de Villa Regina.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER y JAVIER LUIS RAZZETTO y **se notifica** al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA. y al Hospital local con adjunto